

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

**AUTO No 156
16 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

“Por medio del cual se ordena practicar nueva diligencia de inspección en el establecimiento denominado CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL CESAR ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a fin de verificar un nuevo equipo, dentro del trámite correspondiente a la solicitud de modificación de la certificación acerca del cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases, presentada por INVERSIONES STRAUCH PRADA Y CIA LTDA con identificación tributaria No 900163205-7”

El Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No 134 de fecha 28 de junio de 2019, se inició trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de modificación de la certificación acerca del cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases, formulada por INVERSIONES STRAUCH PRADA Y CIA LTDA con identificación tributaria No 900163205-7 para el establecimiento denominado CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL CESAR ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 18 de julio de 2019.

Que mediante oficio radicado en Ventanilla Única de Corpocesar el día 18 de julio de 2019 bajo el No 6353 suscrito por el señor ALVARO STRAUCH MESTRE en calidad de representante legal de INVERSIONES STRAUCH PRADA Y CIA LTDA con identificación tributaria No 900163205-7, se solicitó “una visita para verificación y posterior obtención del certificado ambiental de un equipo analizador de gases adquirido por el CDA para contingencias” De lo anterior se colige una solicitud de modificación de la Certificación del Centro de Diagnóstico Automotor del Cesar.

Que se hace necesario practicar nueva inspección toda vez que este equipo no hizo parte de lo verificado en la visita practicada.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto No 156 del 16 de septiembre de 2019 por medio del cual se ordena practicar nueva diligencia de inspección en el establecimiento denominado CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL CESAR ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a fin de verificar un nuevo equipo, dentro del trámite correspondiente a la solicitud de modificación de la certificación acerca del cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases, presentada por INVERSIONES STRAUCH PRADA Y CIA LTDA con identificación tributaria No 900163205-7.

2

de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 1.114.091. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (b*(c+d))*	(f) Viáticos diarios (b*(e)/c)	(g) Viáticos totales (b*(e))	(h) Subtotales ((a)+(g))	
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 5.160.000,00	1	0,5	0,1	0,12	\$ 0,00	0,00	
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA									
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 5.160.000,00	0	0	0,05	0	0	0	
SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (add)									
		(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)							\$ 258.000,00
		(B) Gastos de viaje							\$ 891.272,73
		(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios							\$ 0,00
		Costo total (A+B+C)							\$ 0,00
		Costo de administración (25%) = (A+B+C) x 0.25							\$ 891.272,73
		VALOR TABLA ÚNICA							\$ 222.818,18
		(1) Resolución 747 de 1998. Mintransporte.							\$ 1.114.090,91
		(1) Viáticos según tabla MADS							

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2019), Folio No. 650	\$ 1.820.000,000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 828.116
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV	2.198
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMLV, se aplicarán las siguientes reglas:	
1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0,6%).	
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0,5%).	9.100.000,00
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0,4%).	
TARIFA MÁXIMA A APLICAR:	

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar el día 25 de Septiembre de 2019, como fecha para practicar nueva diligencia de inspección en el establecimiento denominado CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL CESAR localizado en la Calle 44 N° 23A - 46 en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a fin de verificar un nuevo equipo, dentro del trámite correspondiente a la solicitud de modificación de la certificación acerca del cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases, presentada por INVERSIONES STRAUCH PRADA Y CIA LTDA con identificación tributaria No 900163205-7. La diligencia será cumplida por el Ingeniero Electrónico JOSE LUIS PEÑARANDA TORO con el Apoyo Asistencial de ANA ISABEL BENJUMEA - Secretaria Ejecutiva (Administradora Ambiental y de los Recursos Naturales), quienes deben rendir informe a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, el cual contendrá por lo menos lo siguiente:

1. Localización del establecimiento.
2. Nuevo equipo a incluir en la certificación, indicando marca, modelo, serie, y aspectos técnicos. Registro fotográfico.
3. Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor. (verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases)
4. Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375, Revisión Técnico-Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores. (verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases).
5. Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5365, Calidad de Aire. (verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases)

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto No 156 del 16 de septiembre de 2019 por medio del cual se ordena practicar nueva diligencia de inspección en el establecimiento denominado CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL CESAR ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a fin de verificar un nuevo equipo, dentro del trámite correspondiente a la solicitud de modificación de la certificación acerca del cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases, presentada por INVERSIONES STRAUCH PRADA Y CIA LTDA con identificación tributaria No 900163205-7.

----- 3

6. Todo aquello que los comisionados consideren técnicamente conveniente y necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO SEGUNDO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, INVERSIONES STRAUCH PRADA Y CIA LTDA con identificación tributaria No 900163205-7, debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Un Millón Ciento Catorce Mil Noventa y Un Pesos (\$1.114.091) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera la peticionaria debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO 1: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de Corpocesar antes de las 3:30 PM del día 25 de Septiembre de 2019, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

PARAGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al Representante Legal de INVERSIONES STRAUCH PRADA Y CIA LTDA con identificación tributaria No 900163205-7 o a su apoderado legalmente constituido.

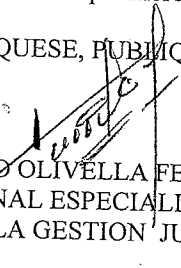
ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar (página web).

ARTICULO SEXTO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los Dieciséis (16) días del mes septiembre de 2019.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
COORDINADOR GIT PARA LA GESTION JURÍDICO - AMBIENTAL

Apoyo Técnico: Carlos E. Pacheco (Aux. Ing. Ambiental y Sanitario)
Expediente No CJA 063-08

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015